

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/II.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01034/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha (22) veintidós de febrero de 2011 Dos Mil Once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

*“Solicito saber cual es el presupuesto a ejercer en la feria del mariachi, de donde proviene esa inversión y quien es la persona encargada de ejercerla.” (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00004/CALIMAYA/IP/A/2011.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

**II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud planteada ni por vía electrónica ni por algún otro medio.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme por no tener respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha (29) veintinueve de Marzo de 2011 dos mil once, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

*“En fecha 22 de febrero del presente año solicite por este medio saber cual es el presupuesto a ejercer en la feria del mariachi, de donde proviene esa inversión y quien es la persona encargada de ejercerla.” (SIC)*

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01034/INFOEM/IP/RR/II.              |
| RECURRENTE:      | [REDACTED]                          |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA            |
| PONENTE :        | COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO. |

#### Y COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

*“Es el caso que han transcurrido 23 días hábiles y aun no se ha obtenido una respuesta a la petición solicitada, lo cual refleja la decidia y negligencia por parte de la institución para cumplir con la normatividad que nos ocupa; es por ello que solicito tengan a bien instruir al ayuntamiento de calimaya y en lo particular al encargado de la unidad de información para que se realice la entrega de la información solicitada, así como se le realice una observación toda vez que no han cumplido con sus obligaciones en materia de transparencia.”(sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01034/INFOEM/IP/RR/2011**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Que es el caso que NO se presentó ante este Instituto informe de justificación, por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y convenga, por lo tanto, este Instituto analizara el presente caso, con los elementos e información que cuenta en el expediente abierto al respecto.

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.** El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través del **SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

***Artículo 46.-** La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

***Artículo 48.-** ...*

*...*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como NEGATIVA FICTA.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud de información fue el día (23) veintitrés de Febrero de 2011 Dos Mil Once, de lo que suponiendo sin conceder que se estimara que tratándose de silencio administrativo, el plazo para presentar el recurso fuera en efecto el mismo

|                         |                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | <b>01034/INFOEM/IP/RR/II.</b>              |
| <b>RECURRENTE:</b>      | <b>[REDACTED]</b>                          |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b>            |
| <b>PONENTE :</b>        | <b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b> |

que cuando hay respuesta, resultaría que el transcurso de los 15 días hábiles para dar respuesta vencería el (17) diecisiete de marzo de 2011 Dos Mil Once. Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante antes del vencimiento de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y en el caso que nos ocupa no hubo solicitud de prórroga.

De conformidad con lo anterior y suponiendo sin conceder que se tomara en consideración que el primer día para computar el inicio de los quince días respectivos para interponer el recurso de revisión fue el día (18) dieciocho de marzo de 2011 dos mil once, entonces resulta que el último día hábil para interponer dicho recurso sería el día (8) ocho de abril de 2011 dos mil once. Luego entonces si el recurso se presentó vía electrónica el día (29) veintinueve de Marzo de 2011 dos mil once, se concluye que su presentación fue incluso dentro de los quince días por lo que la presentación del recurso sería oportuna en cualquiera de las interpretaciones que se den respecto a la presentación en tiempo del recurso de revisión. Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal del Recurso de Revisión.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**Artículo 71.** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del

|                         |                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | <b>01034/INFOEM/IP/RR/II.</b>              |
| <b>RECURRENTE:</b>      | <b>[REDACTED]</b>                          |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b>            |
| <b>PONENTE :</b>        | <b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b> |

artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega al **RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO** como más adelante se precisa, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Es de hacer notar que **EL RECURRENTE** menciona de manera textual que, **EL SUJETO OBLIGADO** no ha dado respuesta a la presente solicitud de información, a pesar de haber transcurrido 23 día hábiles, lo cual refleja la decidida negligencia por parte de la institución para cumplir con la normatividad que nos ocupa, así como se realice una observación toda vez que no han cumplido con sus obligaciones de transparencia.

Por lo que la *controversia* se reduce a que **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la informalidad en los términos de que no se le dio contestación a su petición en el tiempo legalmente establecido. Negativa implícita hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** y cuestionada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no se contestó la solicitud.

Por lo tanto, se considera pertinente analizar la falta de respuesta, en cuanto a la negligencia en la atención de la solicitud, así como con el momento de interposición del recurso de revisión y, si derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud; es decir, si se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Conviene precisar lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**:

*“Solicito saber cual es el presupuesto a ejercer en la feria del mariachi, de donde proviene esa inversión y quien es la persona encargada de ejercerla” (Sic)*

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

#### **SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.**

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

**Artículo 6o. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.***

***V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.***

***VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.***

***VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.***

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

**Artículo 5.- . . .**

. . .  
. . .  
. . .  
. . .

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/II.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Los poderes públicos y los organismos autónomos** transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

**Artículo 7.-** *Son sujetos obligados:*

**I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

**II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

**III.** El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

**V.** Los Órganos Autónomos;

**VI.** Los Tribunales Administrativos.

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor

transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

- Que en el **orden municipal**, son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora analizar cúmulo de actuaciones que bajo el amparo del marco legal, debe llevar a cabo el Municipio.

Así tenemos que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en él se reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

...

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

**Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.** Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.**

**Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos,** o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

Bajo esta línea argumental, es inconcuso que uno de los elementos más importantes para la existencia plena del Municipio, lo es su orden jurídico propio, que en el caso de nuestro país, regula con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la relación de éste con la Federación, con la entidad federativa, con otros municipios y, desde luego, con sus propios residentes; que determina obligaciones y derechos a cargo y a favor del municipio, de la entidad federativa, de la Federación, de los gobernantes y gobernados.

Este orden jurídico, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal, se integra en forma mínima por la Constitución General de la República; la correspondiente a esta entidad federativa; la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Anual de Ingresos; el Presupuesto Anual de Egresos; las Bases Normativas -de conformidad con la reforma de 1999, leyes que deberán expedir las legislaturas de los estados- para que los ayuntamientos expidan los bandos de policía y buen gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos ámbitos de validez; así como los propios bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, de observancia en el ámbito del municipio.

Del mismo modo, en tanto orden de gobierno, el municipio debe cumplir con determinados fines, tendientes a la satisfacción del interés social y el bien común; éstos fines se alcanzan a mediante el desarrollo de diversas actividades previstas por su ámbito competencial; actividades

que pueden agruparse en funciones públicas; servicios públicos; obras públicas, y acciones económicas residuales.

Complementando lo anterior, debe mencionarse que además, diversos numerales de nuestro Código Político Federal, le imponen al municipio, el cumplimiento y desarrollo de diversas actividades, que deben llevarse a cabo en concurrencia con otros ámbitos de gobierno, o en coordinación entre instancias de gobierno.

Así, es claro que el Municipio, en tanto orden de gobierno, debe cumplir con determinados fines, y para tal efecto, se le dota de ciertos atributos como son recursos, funciones, obligaciones, derechos y órganos, de los que se desprende, la potestad de llevar a cabo actos jurídicos-administrativos, que a la luz de todo Estado democrático, deben justificarse y registrarse con el fin de ser evaluados y fiscalizados

De hecho, lo señalado en el párrafo precedente, es uno de los presupuestos lógico jurídicos de la eficacia del derecho de acceso a la información. Ciertamente, no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. Dicho de otra manera; **no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos.**

Precisamente en esta dirección, han avanzado diversas reformas constitucionales, con la finalidad de cimentar un esquema de rendición de cuentas, aunque debe mencionarse, dicho concepto no aparece en forma explícita en nuestra Constitución Federal.

En los últimos años, diversas reformas a la Constitución –que responden a diversos objetivos y racionalidades- sumadas a disposiciones ya existentes, han conformado un marco normativo constitucional que de manera incipiente ha generado ya un sistema constitucional de rendición de cuentas.

Entre las normas que dan sustento a este nuevo diseño constitucional, se tiene particularmente, las que han reformado los artículos 6, 26, 73, 79, 116, 122 y 134.

Así, siguiendo una lógica simple ligada a los pilares de la rendición de cuentas, se tiene en primer lugar, la reforma por la que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Federal, publicada el día 20 de julio de 2007. Si bien es cierto que esta reforma tuvo como principal propósito establecer los mínimos constitucionales que deberán regir el ejercicio del derecho de acceso a la información, en realidad su contenido rebasa con mucho este ámbito y se inscribe en una lógica más amplia relacionada con la dimensión informativa de la rendición de cuentas. Existen cuando menos tres elementos que podemos destacar en este primer rubro.

El primero es el principio de publicidad de la información gubernamental, que modifica radicalmente la práctica secular del secreto administrativo y obliga a un replanteamiento completo de la manera de gestionar la información en las organizaciones gubernamentales.

El segundo elemento es la obligación de todos los organismos, órganos, entidades y autoridades federales, estatales y municipales de generar al menos información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Esta información debe ser publicada en Internet sin que medie una solicitud de acceso. El tercero se refiere a la obligación de mantener archivos administrativos actualizados y, por ende, de documentar toda acción gubernamental. Vistos en conjunto, estos tres elementos deben generar un flujo de información permanente sobre las actividades gubernamentales y conforman por ello un elemento necesario para la rendición de cuentas.

La Constitución añade en materia de información otra institución de mayor envergadura, que es el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mismo que debe organizarse conforme a los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Las reformas constitucionales también crearon nuevos principios y procedimientos para el uso y la fiscalización de los recursos públicos. En cuanto al uso de los recursos económicos del Estado mexicano, el artículo 134 establecía ya que éstos debían administrarse con eficiencia, eficacia y honradez. La reforma añade a estos principios dos más, a saber: economía y transparencia. Pero la reforma va más allá. Establece que los recursos que se asignen presupuestalmente deben responder a la manera en que las entidades cumplan los objetivos a los que estén destinados bajo los cinco principios que rigen su ejercicio. En otras palabras, lo que hace el nuevo artículo 134 es introducir el principio de un presupuesto basado en resultados.

La manera en que esto se hará es mediante la evaluación que del uso de los recursos hagan las instancias técnicas que deben establecer la Federación, los estados y el Distrito Federal, respectivamente. El presupuesto basado en resultados supone –al menos teóricamente- lograr la alineación entre la planeación, el presupuesto y la ejecución del gasto público, a fin de que no estén desarticuladas. Además, debe permitir evaluar de manera más precisa el impacto y las consecuencias del ejercicio de los recursos públicos, lograr que la información sobre el desempeño sirva para la toma de decisiones sobre el diseño de los programas y la mejor asignación de los recursos y, finalmente, contribuir a una mejor rendición de cuentas. Bien entendida, la armonización de la contabilidad gubernamental debería desde su diseño reforzar estos propósitos y no caminar por una cuerda separada.

Respecto de la fiscalización de los recursos, la reforma a los artículos 79, 116 y 122 constitucionales, establece que esta función debe ser ejercida conforme a los principios de anualidad, posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Junto con la anterior, la reforma al artículo 79 establece claramente dos tipos distintos de fiscalización de los recursos y entes federales. La primera se refiere al ejercicio de los ingresos y egresos, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos. La segunda, y ésta es la novedad, a las auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. De nueva cuenta, estos principios y la manera en que se traduzcan en su operación concreta deberán complementar y lograr su compatibilidad con los del artículo 134, condición necesaria para lograr articular una política coherente de rendición de cuentas.

De esta breve descripción de las reformas a la Constitución Federal, que aprobadas en años recientes, pretenden dotar al país de un marco normativo que permita un mejor ejercicio de los recursos públicos y una mayor transparencia y rendición de cuentas; se tiene como objetivo central, el que exista información, que dicha información se apegue a criterios y principios, que ésta pueda ser evaluada y fiscalizada, y que en forma correlativa, permita su acceso a la ciudadanía, para poder comprobar, en qué, cómo y porqué se gastan los recursos públicos, brindando en definitiva, un sustento material y eficacia normativa, al ejercicio del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, por lo que se refiere al Municipio como orden de Gobierno en el Estado Mexicano, al haberse señalado que existe todo un andamiaje jurídico que tiende a delinear un esquema de rendición de cuentas, entre el que se incluye el registro de todo acto y todo movimiento financiero, **es inconcuso que EL SUJETO OBLIGADO lleva a cabo actividades en dicho sentido. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos.**

Una vez delimitado lo anterior cabe entrar al análisis del marco normativo respecto del punto a) de la Litis, respecto al requerimiento de la solicitud consistente en:

- **Presupuesto a ejercer en la feria del mariachi, de donde proviene esa inversión y quien es la persona encargada de ejercerlo.**

Ahora bien, respecto la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**, prevé:

### **CAPITULO TERCERO** **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:**

**I a III...**

...

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su **Presupuesto de Egresos**. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el **Presupuesto de Egresos** con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho **Presupuesto de Egresos**, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:**

**I. a VIII. ...**

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/II.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;**

X. a XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Al respecto, la **Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de México** dispone:

### **CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

**I Bis. ...**

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XX a XLVI. ....

### **TITULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO CAPITULO SEGUNDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

**Artículo 95.-** Son atribuciones del tesorero municipal:

**I. Administrar la hacienda pública municipal,** de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento** todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del **Presupuesto de Egresos Municipales**, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

**VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;**

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/II.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

### **CAPITULO TERCERO** **De la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 99.-** El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

**Artículo 100.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

**Artículo 101.-** El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

**I. Los programas** en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

**II. Estimación de los ingresos y gastos** del ejercicio fiscal calendarizados;

**III. Situación de la deuda pública.**

**Artículo 104.-** La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

**Artículo 112.-** El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

**II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;**

...

**VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;**

...

**XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;**

Por su parte, el **Código Financiero del Estado de México** establece:

### **TITULO NOVENO** **DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS** **CAPITULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 285.-** El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/II.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

**Artículo 287.-** La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

**Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.**

**Artículo 289 Bis.-** La Legislatura al aprobar el **Presupuesto de Egresos** no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes. En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 290.-** La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.**

**Artículo 291.-** Las dependencias, entidades públicas y **municipios** tendrán la obligación de **presupuestar en sus programas las contribuciones federales**, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

**Artículo 292.-** El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

**I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:**

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

**II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos**

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

**Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

**Artículo 295.-** A más tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y entidades públicas, el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

**En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios y del Manual lo hará la Tesorería. En la elaboración del Manual, deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.**

**Artículo 296.-** Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

**Artículo 298.-** El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto.

**Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado y en su caso se integre al proyecto que se someterá a consideración del Presidente Municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.**

**Artículo 300.-** La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

**En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo.**

**Artículo 301.-** La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

**En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.**

**Artículo 302.-** El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

**En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre.**

**Artículo 304.- La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:**

- I.** Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;
  - II.** Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;
  - III.** Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:
    - 1.** Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.
    - 2.** Clasificación Administrativa;
    - 3.** Clasificación Económica;
  - IV.** Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;
  - V.** Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.
- En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.**

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

**Artículo 306.-** Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

**En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.**

**Artículo 307.- Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se sujetarán al calendario que determine la Secretaría, y en el caso de los municipios la Tesorería.**

En el caso de los municipios, la Tesorería podrá autorizar modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita. La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos.

**Artículo 309.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería según corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del ejercicio, todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, para ser registrados como pasivos.**

*El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales se hará con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de egresos.*

**Artículo 315.- *Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los municipios.***

Por su parte el **MANUAL PARA LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2011** publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 12 de noviembre de 2010 señala lo siguiente:

#### **IV.2 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2011 ESTATAL Y MUNICIPAL**

##### **ASPECTOS GENERALES:**

1. El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.
2. El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.
3. El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.
4. Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.
5. En caso de que los Poderes Legislativo y Judicial y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formalizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, incluyendo aquellos capítulos, subcapítulos y partidas específicas de gasto adicionales que requieran.
6. Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida de gasto

genérica y partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

#### **ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:**

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica - financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

| CODIFICACIÓN         |                                                   |          |            |
|----------------------|---------------------------------------------------|----------|------------|
| CAPÍTULO             | CONCEPTO (SUBCAPÍTULO)                            | PARTIDA  |            |
| 1000                 | 1100                                              | GENÉRICA | ESPECÍFICA |
| SERVICIOS PERSONALES | REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE | 1110     | 1111       |
|                      |                                                   | DIETAS   | DIETAS     |

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- La Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto, es la siguiente:

**1000 Servicios Personales.** Agrupa las asignaciones para cubrir las remuneraciones de los servidores públicos de carácter permanente o transitorio que prestan sus servicios en las unidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal o Municipal. Incluye las cuotas y aportaciones por conceptos de seguridad social, seguros de vida, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales.

**2000 Materiales y Suministros.** Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de insumos requeridos por las unidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal o Municipal, para el desempeño de las actividades administrativas, productivas y de servicio.

...

|                         |                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | <b>01034/INFOEM/IP/RR/II.</b>              |
| <b>RECURRENTE:</b>      | <b>[REDACTED]</b>                          |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b>            |
| <b>PONENTE :</b>        | <b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b> |

**3000 Servicios Generales.** Agrupa las asignaciones para cubrir el costo de todo tipo de servicios que contraten las unidades ejecutoras y Municipios con personas físicas o morales del sector privado, social e instituciones del propio sector público, tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico (convencional y celular), de telecomunicaciones y conducción de señales analógicas y digitales, energía eléctrica, agua potable, contrataciones integrales de servicios básicos, arrendamientos, servicios de consultoría, asesoría, informáticos, capacitación, estudios e investigaciones, servicio comercial y bancario, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, servicios de impresión, publicación, difusión, información y comunicación social, entre otros.

**4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones.** Agrupa las asignaciones que el Gobierno Estatal o Municipal destina en forma directa o indirecta a los sectores social y privado, y a los Municipios de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo estatal, mediante el otorgamiento de subsidios aprobados en la legislación vigente; así mismo, agrupa las asignaciones de los recursos estatales previstos en el Presupuesto por concepto de transferencias que reciben las entidades públicas, para apoyar su operación. También agrupa las diversas erogaciones derivadas del cumplimiento de obligaciones del Estado y en su caso de los Municipios; así como para otorgar apoyos o ayudas extraordinarias a los sectores social y privado.

**5000 Bienes Muebles e Inmuebles.** Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las unidades ejecutoras y Municipios contraten con personas físicas o morales del sector privado, social e instituciones del propio sector público, para el desempeño de sus funciones.

....

**6000 Obras Públicas.** Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las unidades ejecutoras y Municipios contraten con personas físicas o morales o realicen por administración, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión y la adquisición de insumos para proyectos productivos, tales como: maquinaria, animales y cultivos.

**7000 Inversiones Financieras.** Agrupa las asignaciones para cubrir las actividades financieras que el Gobierno Estatal o Municipal realiza con fines de fomento productivo o de regulación crediticia y monetaria, a través de la concesión de créditos en general y la adquisición de toda clase de valores.

**8000 Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales.** Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

**9000 Deuda Pública.** Agrupa las asignaciones para cubrir el servicio de la deuda pública estatal o municipal, contratada con instituciones de crédito nacionales, proyectos de infraestructura de

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/II.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*largo plazo y arrendamientos financieros especiales, las coberturas por variación en las tasas de interés, así como los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.*

8 de enero de 2010

GACETA  
DEL GOBIERNO

Página 11

| PARTIDA     | CONCEPTO                                                                                                                                                                     |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3405        | Impuestos y Derechos de Importación.                                                                                                                                         |
| 3406        | Impuestos y Derechos de Exportación.                                                                                                                                         |
| 3407        | Otros Impuestos y Derechos.                                                                                                                                                  |
| 3408        | Patentes, Regalías y Derechos de Autor.                                                                                                                                      |
| 3409        | Diferencia por Variación en el Tipo de Cambio.                                                                                                                               |
| 3410        | Servicios de Vigilancia.                                                                                                                                                     |
| 3411        | Gastos Inherentes a la Recaudación.                                                                                                                                          |
| 3412        | Otros Servicios Comerciales.                                                                                                                                                 |
| 3413        | Subcontratación de Servicios con Terceros.                                                                                                                                   |
| 3414        | Proyectos para Prestación de Servicios.                                                                                                                                      |
| <b>3500</b> | <b>ADAPTACION, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACION</b>                                                                                                                   |
| 3501        | Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.                                                                                                                |
| 3502        | Reparación y Mantenimiento de Bienes Informáticos y Microfilmación.                                                                                                          |
| 3503        | Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Equipo Industrial y Diverso.                                                                                                       |
| 3504        | Reparación y Mantenimiento de Inmuebles.                                                                                                                                     |
| 3505        | Reparación y Mantenimiento para Equipo y Redes de Tele y Radio Transmisión                                                                                                   |
| 3506        | Reparación y Mantenimiento de Vehículos Terrestres, Aéreos y Lacustres                                                                                                       |
| 3508        | Adaptación de Locales, Almacenes, Bodegas y Edificios.                                                                                                                       |
| 3509        | Instalaciones Menores Especializadas.                                                                                                                                        |
| 3510        | Reparación y Mantenimiento de Vialidades y Alumbrado.                                                                                                                        |
| 3511        | Reparación y Mantenimiento de Redes de Agua Potable.                                                                                                                         |
| 3512        | Reparación y Mantenimiento de Redes de Drenaje.                                                                                                                              |
| 3513        | Reparación y Mantenimiento de Pozos de Agua.                                                                                                                                 |
| <b>3600</b> | <b>GASTOS DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CEREMONIAL</b>                                                                                                                          |
| 3601        | Gastos de Publicidad y Propaganda.                                                                                                                                           |
| 3602        | Impresión, Inserción y Elaboración de Publicaciones Oficiales y de Información en General para Difusión.                                                                     |
| 3603        | Espectáculos Cívicos y Culturales.                                                                                                                                           |
| 3604        | Exposiciones y Ferias.                                                                                                                                                       |
| 3605        | Congresos y Convenciones.                                                                                                                                                    |
| 3606        | Gastos de Ceremonias Oficiales y de Orden Social.                                                                                                                            |
| 3607        | Cuotas y Suscripciones.                                                                                                                                                      |
| 3608        | Servicios de Foto, Cine y Grabación.                                                                                                                                         |
| 3609        | Impresiones de Documentos Oficiales para la Prestación de Servicios Públicos, Identificación, Formatos Administrativos y Fiscales, Formas Valoradas, Certificados y Títulos. |
| 3611        | Difusión e Información de Mensajes y Actividades Gubernamentales.                                                                                                            |
| 3612        | Gastos de publicidad en materia comercial                                                                                                                                    |
| <b>3700</b> | <b>GASTOS DE TRASLADO Y SERVICIOS OFICIALES</b>                                                                                                                              |
| 3701        | Gastos de Viaje.                                                                                                                                                             |
| 3702        | Viáticos eventuales.                                                                                                                                                         |
| 3703        | Gastos de Pasajes Foráneos y Peaje.                                                                                                                                          |
| 3704        | Gastos de Representación.                                                                                                                                                    |
| <b>4000</b> | <b>SUBSIDIOS, APOYOS, TRANSFERENCIAS, EROGACIONES Y PENSIONES</b>                                                                                                            |

Derivado de lo anterior se desprende para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de México dispone que son atribuciones de los ayuntamientos Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

|                         |                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | <b>01034/INFOEM/IP/RR/II.</b>              |
| <b>RECURRENTE:</b>      | <b>[REDACTED]</b>                          |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b>            |
| <b>PONENTE :</b>        | <b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b> |

- Que es atribución del ayuntamiento aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.
- Que es atribución del tesorero municipal administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
- Que es atribución del tesorero municipal presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- Que el presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.
- Que el presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.
- Que el proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con a) Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa, b) Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y c) La situación de la deuda pública.
- Que la inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico.
- Que el órgano de contraloría interna municipal, tiene a su cargo fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- Que el Código Financiero del Estado de México establece que el presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.
- Que las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.
- Que la Tesorería será la responsable de integrar y someter a consideración del Presidente Municipal el proyecto de Presupuesto de Egresos de Municipal.

|                         |                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | <b>01034/INFOEM/IP/RR/II.</b>              |
| <b>RECURRENTE:</b>      | <b>[REDACTED]</b>                          |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b>            |
| <b>PONENTE :</b>        | <b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b> |

- Que los municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.
- Que los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.
- Que en el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.
- Que la Tesorería formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas del Municipios cuando no les sean presentados en el plazo determinado.
- Que la Tesorería en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.
- Que el Presidente presentará el Proyecto del Presupuesto de Egresos a más tardar el quince de noviembre.
- Que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Tesorería en el ámbito de su respectiva competencia.
- **Que una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por el ayuntamiento la Legislatura, el presidente Municipal, por conducto de la Tesorería deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.**
- Que las dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se sujetarán al calendario que determine la Secretaría, y en el caso de los municipios la Tesorería.
- Que las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería según corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del ejercicio,

**EXPEDIENTE:** 01034/INFOEM/IP/RR/II.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, para ser registrados como pasivos.

- Que las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los municipios.
- Que el Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen al poder Ejecutivo se distribuirá conforme al Gasto Programable comprende los siguientes capítulos: 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales; 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles; 6000 Obras Públicas; 7000 Inversiones Financieras.
- Que los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.
- Que por cuanto hace a los gastos relacionados con la partida relacionada a los gastos de exposiciones y ferias, por lo que en este sentido se podría decir que el evento celebrado con motivo de la Feria del mariachi es considerado como una feria se encuentra contemplado en la partida 3605.

Ahora bien, siendo aún más exhaustivos, si bien el ahora **RECURRENTE** solicitó los gastos por realizarse al hacer una revisión en internet acerca de la feria del mariachi 2011, el **SUJETO OBLIGADO** en su página web <http://www.calimaya.gob.mx/> es omiso en señalar información al respecto, como puede apreciarse a continuación, puesto que la fracción VII correspondiente a presupuestos no puede seleccionarse y como consecuencia no abre la liga:

[illegible]

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/11.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



No obstante esta circunstancia, existen notas de prensa que señalan que la feria del mariachi se celebró en el Municipio de Calimaya del día 27 de febrero al 6 de marzo de 2011, como la localizable en <http://www.milenio.com/node/657850> que a la letra señala

-----  
 -----  
 -----  
 -----

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE :**

01034/INFOEM/IP/RR/II.  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

mex.gob.mx/le... x M Inicia en Calimaya feria d... x +

657850

Milenio.com Milenio Televisión La afición.com Ediciones impresas ▼

# MILENIO.COM

Viernes, 08 de Abril de 2011

Inicio Política Estados Policía Internacional Negocios La Afición Tendencias Cultura ¡hey! Tecnología O

Cultura

## Inicia en Calimaya feria del mariachi

Se presentarán son Los Gavilanes, Grano de Oro, Mexicanísimo, Oro de Calimaya, Guadalajara de Calimaya, Amadeus, Son de mi tierra, Nacional de México, Mariachi Alvarado, Emprendedores de Calimaya y Mariachi Cobre.

--- Buzz up! vote now ---

Lun, 28/02/2011 - 11:43

**Toluca.** El alcalde de Calimaya, Irad Mercado Ávila informó que la Feria del Mariachi, que inició ayer y concluye el 6 de marzo, contará con la presencia de por lo menos 59 grupos originarios del municipio así como de Jalisco y Aguascalientes.

Algunos de los que se presentarán son Los Gavilanes, Grano de Oro, Mexicanísimo, Oro de Calimaya, Guadalajara de Calimaya, Amadeus, Son de mi tierra, Nacional de México, Mariachi Alvarado, Emprendedores de Calimaya y Mariachi Cobre.

Además se realizarán diversas actividades culturales y artísticas aptas para toda la familia, entre las que destacan: juegos mecánicos, teatro del pueblo, eventos infantiles, espectáculo ecuestre y grupos musicales como Banda Maguey, Eduardo Capetillo y Grupo Mojado, entre otros.

Algunas de las actividades culturales será la presentación del Ballet Folklórico de la Normal 1, un grupo de danza árabe, teatro y el coro juvenil de Bellas Artes.

Con la finalidad de que también los niños puedan disfrutar habrá payasos, magos y la presentación del Ballet Folklórico Infantil del Centro Cultural Mexiquense.



Representan la música mexicana. Foto: Luis Solís

En este sentido, como puede apreciarse la feria del mariachi en el Municipio de Calimaya existe evidencia de que dicho acto si fue realizado en el presente año.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí puede generar la información solicitada por el **RECURRENTE**, respecto del presupuesto ejercido en la

feria del mariachi, de donde proviene inversión (partida presupuestal) y quien es la persona encargada de ejercerla, puesto que la misma está contenida en el presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal 2011.

En esta tesitura, es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

Cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Se precisa que el contenido y alcance del Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que*

|                         |                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | <b>01034/INFOEM/IP/RR/II.</b>              |
| <b>RECURRENTE:</b>      | <b>[REDACTED]</b>                          |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b>            |
| <b>PONENTE :</b>        | <b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b> |

*tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

*I. a III. ...*

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

*...*

**Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

**Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.**

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública de oficio, ya que la misma se trata del presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia invocada.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 17.-** *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre

otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**TITULO TERCERO**  
**DE LA INFORMACION**  
**Capítulo I**  
**De la información Pública de Oficio**

***Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

***VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado:***

En esa tesitura se puede afirmar que la Ley de acceso a la información en su artículo 12 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en sus archivos
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio, y que esta está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, en medios electrónicos.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01034/INFOEM/IP/RR/II.              |
| RECURRENTE:      |                                     |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA            |
| PONENTE :        | COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO. |

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.** Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno se actualizó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada.

En el caso que se analiza, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar **EL SICOSIEM** en el cual no consta la respuesta respectiva.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del *silencio administrativo* en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la *negativa ficta* ante la falta de respuesta:

**Artículo 48. (...)**

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*(...).*

A pesar de tal negativa ficta, debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, este Instituto tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos del mayor nivel de publicidad: la Información Pública de Oficio.

Por otro lado, corresponde a este pleno determinar si tal silencio administrativo es posible considerarlo como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante. El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

|                         |                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | <b>01034/INFOEM/IP/RR/II.</b>              |
| <b>RECURRENTE:</b>      | <b>[REDACTED]</b>                          |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b>            |
| <b>PONENTE :</b>        | <b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b> |

- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*  
*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Luego entonces, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. La hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia ya descrito con anterioridad.

**OCTAVO.-** Se **EXHORTA** al **SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada LEY, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

|                         |                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | 01034/INFOEM/IP/RR/II.                     |
| <b>RECURRENTE:</b>      | [REDACTED]                                 |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b>            |
| <b>PONENTE :</b>        | <b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b> |

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se destaca, en virtud de que es consideración de este Instituto, que dicho esquema no fue observado por **EL SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, por lo que resulta oportuno la exhortación que se formula al **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución, y ante el hecho de haberse acreditado la causal prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia citada.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que entregue al **RECURRENTE** el soporte documental que contenga la información solicitada, en los términos de los Considerandos de esta resolución, es decir deberá hacerlo vía **EL SICOSIEM** respecto al siguiente requerimiento:

- **Monto del presupuesto ejercido en la feria del mariachi, origen de los recursos (partida presupuestal) y persona encargada de ejercerla.**

**TERCERO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que

|                         |                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | 01034/INFOEM/IP/RR/II.                     |
| <b>RECURRENTE:</b>      |                                            |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b>            |
| <b>PONENTE :</b>        | <b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b> |

incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 14 (CATORCE) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO,**

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/11.  
RECURRENTE:   
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS;  
CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE ARCADIO A. SÁNCHEZ  
HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO Y AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO  
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

**AUSENTE**

|                                                           |                                                    |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br/>CHEPOV<br/>PRESIDENTE</b> | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|

|                                                   |                                               |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b> | <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

**AUSENCIA JUSTIFICADA**

|                                                             |
|-------------------------------------------------------------|
| <b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE<br/>COMISIONADO</b> |
|-------------------------------------------------------------|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE (14) DE ABRIL  
DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
01034/INFOEM/IP/RR/2011.